



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES , 26 DE OCTUBRE DE 2021)	Hora	09:40	AM	x	PM	
-------	---------------------------------	------	-------	----	---	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	9	8
Departamento		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo				

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	BERTA LIA QUIROZ VELEZ berliquive@live.com	Identificación	CC No. 21.437.661
Apoderado	OLGA LUCIA MONSALVE BEDOYA olgamonsalveabogada@yahoo.es	TP	122.755 Del C.S.J
Demandado	AFP PROTECCIÓN accioneslegales@proteccion.com.co	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Apoderado	JAISON PANESSO ARANGO jaison.panesso@protección.com.co	TP	TP 302.150 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	ADRIANA VELOSA PEREZ avelosaperez@gmail.com	TP	264.806 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 074072020 del 12 de mayo de 2020 Folio 224 a 225 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (folio71 a 79) y la AFP PROTECCION folio 132 a 143 , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.				

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	

Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO	
Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por la señora BERTA LIA QUIROZ VELEZ en el año 2000 con destino a la AFP PROTECCION es ineficaz por la insuficiente información, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de la diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, o si por el contrario la información suministrada por la AFP PROTECCION tanto al momento de la vinculación como durante la permanencia de la afiliadas en el RAIS edificaron en la demandante un consentimiento lo suficientemente informado, una vez analizado la eficacia o no del acto de traslado, será necesario determinar si hay lugar al traslado de la actora en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PROTECCIÓN de trasladar los valores de la CAI con destino al fondo común de COLPENSIONES. Y deberá determinarse entonces si COLPENSIONES está obligada a recibir los valores trasladados por AFP PROTECCION y a activar la afiliación de la demandante sin solución continuidad. Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar probadas las excepciones propuestas por los codemandados en el proceso así	
RADICADO 2020-00098	
Las propuestas por COLPENSIONES, son las excepciones de:	La AFP PROTECCIÓN S.A no propone excepciones previas
i. ii. iii. iv. v. vi. vii. viii. ix. x. xi. xii. xiii. xiv. Inexistencia de la ineficacia en el traslado de régimen Indebida aplicación de las normas en materia de asesoría de traslado pensional Inversión de la carga dinámica de la prueba Errónea interpretación e indebida aplicación del artículo 1604 del código civil. Ausencia del cumplimiento de las obligaciones legales del demandante según el decreto 2241 de 2010 y en virtud de las obligaciones reciprocas del contrato de afiliación Desconocimiento del precedente judicial en los fallos de ineficacia de traslado de régimen pensional Inoponibilidad por ser tercero de buena fe La inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante Colpensiones, en caso de ineficacia de traslado de régimen Devolución de la totalidad de los aportes debidamente indexados Buena fe de Colpensiones Prescripción Excepción innominada Compensación Imposibilidad de condena en costas	i. ii. iii. iv. v. vi. vii. Inexistencia de la obligación y falta de causa para pedir Buena fe Prescripción aprovechamiento indebido de los recursos públicos y del sistema general de pensiones. Reconocimiento de restitución mutua en favor de la AFP: inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa. Inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa para pedir y porque afecta derecho de terceros de buena fe Innominada o genérica
Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.	

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que la señora **BERTA LIA QUIROZ VELEZ** nació el día 10 de julio de 1962 por lo que a la fecha tiene 59 años de edad **Folio 12 Cedula de ciudadanía**
- ii. Que la señora **BERTA LIA QUIROZ VELEZ** se trasladó del RPMPD al RAIS a la AFP PROTECCION mediante la suscripción de formulario el 15 de mayo de 2000 y que se hizo efectiva el día 01 de julio de 2000. **Folio Reporte SIAFP**
- iii. Que la señora **BERTA LIA QUIROZ VELEZ** hizo solicitud de traslado de régimen a COLPENSIONES **Folio 30 respuesta de Colpensiones**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
Se le decreta la prueba documental obrante de Folios 12 a 34 consistentes en: i. Copia de cedula de ciudadanía Folio 12 ii. Derecho de petición dirigido a PROTECCION solicitando información el 05 de noviembre de 2019 Folio 13 iii. Copia de formulario de afiliación a la AFP PROTECCIÓN Folio 14 iv. Respuesta de PROTECCION del día 22 de noviembre de 2019 Folio 15 a 18 v. Copia historial laboral protección Folio 19 a 29 vi. Solicitud de traslado elevada a COLPENSIONES vii. Respuesta a la solicitud de traslado Folio 30 viii. Historial laboral de COLPENSIONES Folio 31 a 32 ix. Certificado de afiliación expedido por COLPENSIONES Folio 34 No se decreta la prueba testimonial

PRUEBAS - DEMANDADA
A la parte demandada AFP PROTECCIÓN i. Solicitud de vinculación a PROTECCION Folio 149 ii. Reasesoría pensional del 07 de julio de 2009, carta de decisión de la actora y proyecciones realizadas Folio 149 reverso a 151 iii. Historial laboral emitido por la OBP Folio 151 reverso a 152 iv. Reporte SIAFP Folio 152 reverso a 153 v. Reporte movimiento de cuenta Folio 153 reverso a 163 vi. Historial laboral de aportes Folio 164 a 169 vii. Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección Folio 170 a 172 viii. Concepto emitido por la SuperFinanciera N° 20151122810-002 del 29 de diciembre de 2015 folio 172 reverso a 173 ix. Comunicado de prensa del año de gracia Folio 173 a 174 Interrogatorio de parte a la demandante A la demandada COLPENSIONES: i. Historial laboral Folio 96 a 98 ii. Expediente administrativo Folio 80 a 95 Interrogatorio de parte al demandante.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO
NINGUNA.

6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	BERTA LIA QUIROZ VELEZ CC
Identificación	N° 21.437.661

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA
Declarante	NO APLICA
Identificación	NO APLICA

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS - DEMANDADA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE
Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
RESUELVE
PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la declaratoria de INEFICACIA del traslado de régimen efectuado por BERTA LIA QUIROZ VELEZ propuesta por COLPENSIONES, Y por la AFP PROTECCION.
SEGUNDO: ABSOLVER a COLPENSIONES y PROTECCION de la totalidad de las pretensiones incoadas en su contra por la señora BERTA LIA QUIROZ VELEZ
TERCERO: Se CONDENA en costas al señor BERTA LIA QUIROZ VELEZ fijando el despacho como agencias en derecho la suma de \$454.263 equivalente a ½ salario mínimo, en favor de cada una de las codemandadas por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.
CUARTO: Por haber resultado completamente adverso a los intereses del afiliado demandante en el evento de no recurrirse en apelación y en virtud de lo dispuesto en el art. 69 del CPT, este expediente y su grabación, será enviado al Tribunal Superior de Medellín para que se surta el grado jurisdiccional de consulta
Lo resuelto se notifica en estrados.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
La apoderada de la demandante interpone y sustenta recurso de apelación.

RECURSOS - DEMANDADA
Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín que allí surta el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la demandante.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0dd20d051655fdbc6cac1ebc91f4c3d751fd2f6a31a8e67742faa1066306b6b**

Documento generado en 06/12/2021 04:31:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>